



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	AXA COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE HORACIO VELÁSQUEZ ACOSTA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00136 00
Asunto	Modifica y Aprueba liquidación crédito

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el archivo digital No. 18 del presente cuaderno, se advierte que la misma no guarda concordancia con el auto que libró mandamiento de pago calendado a 29 de julio de 2020, toda vez que no se aplicaron correctamente los intereses legales fijados, ni se tomaron como fecha de inicio la indicada, esto es, 11 de marzo de 2019; así como tampoco tienen en cuenta las disposiciones de la providencia del primero de junio del año en curso que ordenó corregir la anterior y la sentencia anticipada, ello por cuanto el pago efectivo a AXA COLPATRIA debe hacerse a prorrata de sus derechos, es decir, por el 20%, comoquiera que se trataba de 5 beneficiarios con la condena en costas, sin que se haya establecido porcentajes disímiles entre ellos.

Corolario, también se modificará la allegada por la parte ejecutada visible en el archivo No.20, pues el capital base de las liquidaciones debe ser conforme a la corrección realizada, mismo que no fue bien tomado por ninguna de las partes.

En consecuencia, procederá el Despacho a **MODIFICARLAS y APROBARLAS** en los términos del numeral 3º del artículo 446 C.G. del P., según los anexos a esta providencia.

Finalmente, ejecutoriada la presente decisión se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de abril de 2021, que aprobó la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5713b8f5e8c7c90cb8b0cabb83d898e704272bc73222e2a41d9ffa369efa3f8c

Documento generado en 12/10/2021 11:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>